

Ipiales, 16 de noviembre de 2020

Señores
Concesionaria vial Unión del sur
Ref: REDES

CORRESPONDENCIA RECIBIDA
Red.cedo: R-02-2020111803008
Fecha: 18/11/2020 02:05:32 p. m.
Usuario: Info
PROYECTO: CONCESIONARIA VIAL UNION DEL SUR
DESCRIPCION DE LOS ANEXOS: N/A

Recibido
Tatiano Muñoz Pérez
18 Noviembre 2020

ASUNTO: DERECHO DE PETICION: MORA EN LA RECONEXION DE ENERGIA

ZULMI MIREYA HERNANDEZ PORTILLA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.085.898.836 de Ipiales, actuando en nombre propio y en mi condición de simple ciudadana me dirijo a ustedes de manera respetuosa, en ejercicio del artículo 23 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 152 de la ley 142 de 1994, conforme a las siguientes,

CONSIDERACIONES

- 1.- Soy residente del corregimiento de San Juan del Municipio de Ipiales (Nariño), propietaria de la matrícula de energía del predio ubicado en dicho corregimiento, sector el boquerón, predio identificado ante la concesión vial Rupa 1-30044, además USUARIA del servicio de energía que presta la empresa CEDENAR.
- 2.- Es mi interés manifestarle que, debido a la venta parcial del predio a la doble calzada, tengo la necesidad de reponer mi vivienda, por lo manifestado requiero de manera URGENTE se realice la reconexión del servicio de energía eléctrica; donde en común acuerdo al inicio de todo este proceso la concesionaria se encargaría de esta situación.

PETICION

- 1.- Solicito de carácter URGENTE se atienda y se proceda a dar una solución de manera inmediata; dado que próximamente mi casa se construirá en dicho predio y hasta el momento no tiene este servicio, cuando antes de todo este proceso el predio gozaba de los servicios básicos como energía y agua potable.
2. Ha Trascurrido tiempo considerable (año y medio), y reiteradamente se han realizado peticiones verbales y jamás han sido atendidas con efecto positivo por lo que espero esta no sea la excepción.

FUNDAMENTO JURIDICO Y JURISPRUDENCIAL

Artículo 23 CONSTITUCION POLITICA *Artículo 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.*

ARTÍCULO 14. DE LA LEY 1437 DE 2011: *Artículo 14. TÉRMINOS PARA RESOLVER LAS DISTINTAS MODALIDADES DE PETICIONES.<Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley*

1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente: > Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

PARÁGRAFO. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.

Artículo 152 de la ley 142 de 1994.

Artículo 152. Derecho de petición y de recurso. Es de la esencia del contrato de servicios públicos que el suscriptor o usuario pueda presentar a la empresa peticiones, quejas y recursos relativos al contrato de servicios públicos.

Las normas sobre presentación, trámite y decisión de recursos se interpretarán y aplicarán teniendo en cuenta las costumbres de las empresas comerciales en el trato con su clientela, de modo que, en cuanto la ley no disponga otra cosa, se proceda de acuerdo con tales costumbres.

En los términos planteados dejo plasmada mi queja contra la concesionaria unión vial del sur.

Cordialmente,

Zulmi M. Hernández Portilla
ZULMI MIREYA HERNANDEZ PORTILLA
C.C. 1.085.898.836
Dirección: Corregimiento de San Juan
Tel: 3156700295 - 3178694795